



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 17 de Noviembre de 2005.-

Expediente 109/05 Letra DEM

ORDENANZA N° 88/05.

VISTO:

El pedido de tierras realizadas por la *Diócesis Iguazú "Cáritas Argentinas"*, para la construcción de 100 viviendas por el sistema de autoconstrucción y;

CONSIDERANDO:

QUE con fecha 14 de Octubre de 2004 se confeccionó un Acta entre la Municipalidad de Puerto Iguazú y la *Diócesis Iguazú Cáritas Argentina*, donde se dejaba constancia que Cáritas Argentina, había acordado con el Gobierno Nacional en el marco del Programa Federal de Viviendas, la construcción de un paquete de 100 unidades y donde la Municipalidad se comprometía a regularizar la situación dominial de los beneficiarios de las mismas.

QUE dicha Acta fue refrendada por el Honorable Concejo Deliberante por Ordenanza N° 88/04.

QUE la construcción de las viviendas referidas y el centro comunitario brindarán aproximadamente 150 puestos de trabajos temporal, tanto para los 100 beneficiarios, como para vecinos del barrio y trabajadores de la construcción de nuestra ciudad.

QUE además, la construcción de las viviendas contribuirá al desarrollo del Barrio 1° de Mayo, ya que el proyecto implica la provisión de energía eléctrica y agua potable que podrá ser extendido a todo el barrio.

QUE el Inc. 3 del Art. 6° de la Ordenanza 09/01 y sus modificatorio Inc 3 Art. 1° de la Ordenanza 51/04; faculta la venta directa de tierras a Asociaciones y Fundaciones previstas en el Art. 33°; Párrafo 2°; Inc. 1 del Código Civil.

QUE se hace necesario fijar el precio de la tierra en cuestión, ajustándose a lo determinado en el Art. 11 de la Ordenanza 09/01 y que teniendo en cuenta antecedentes similares en el barrio, de venta de lotes a precio social (Ordenanza N° 51/04) el precio se ha fijado en \$1,50 (Un Peso con cincuenta centavos) por metro cuadrado.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa del inmueble de propiedad privada municipal, individualizado como Dpto 09 Mun 43 Secc 01 Mz 415; Lotes 1 a 24 inclusive; Mz 416 Lotes 1 a 24 inclusive; Mz 417 Lotes 1 a 24 inclusive; Mz 422 Lotes 1 a 24 inclusive; Mz 423 Lotes 1 a 24 inclusive; 424 Lotes 1 a 24 inclusive, del plano de mensura Nº 38.222 con una superficie total de 37.440 m² a la *Diócesis Iguazú Caritas Argentina*, con el fin de construir **100 unidades habitacionales** y un centro comunitario; en el marco del Programa Federal de Viviendas.

ARTÍCULO 2º: El precio a abonar por el adquirente será de UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS por metro cuadrado (\$ 1,50p/m²) lo que hace un monto total de Pesos: CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA (\$56.160,00).

ARTÍCULO 3º: La escritura traslativa de dominio se realizará una vez efectivizado el pago señalado en el Art. 2º de la presente Ordenanza, según lo determinado en la Ordenanza 09/01 Art. 8º; a nombre del comprador o del adjudicatario que éste indique en cada lote.

ARTÍCULO 4º: LOS gastos de escrituración, loteo, inscripciones y otros que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, estarán a cargo del comprador.

ARTÍCULO 5º: El comprador se comprometerá en los instrumentos que perfeccionen esta transacción, a no transferir el dominio, ni permitir la posesión de las viviendas de los pre-adjudicatarios que ocupen tierras públicas o privadas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, mientras no entreguen constancia fehaciente de la devolución del lote que ocupa actualmente. Se adjunta como Anexo I y forma parte integrante de la presente Ordenanza, el listado de pre adjudicatarios que verifican la condición aludida en el presente Artículo, sin perjuicio de que la misma se amplíe en el futuro con casos iguales.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, Comuníquese, Cumplido, Archívese.

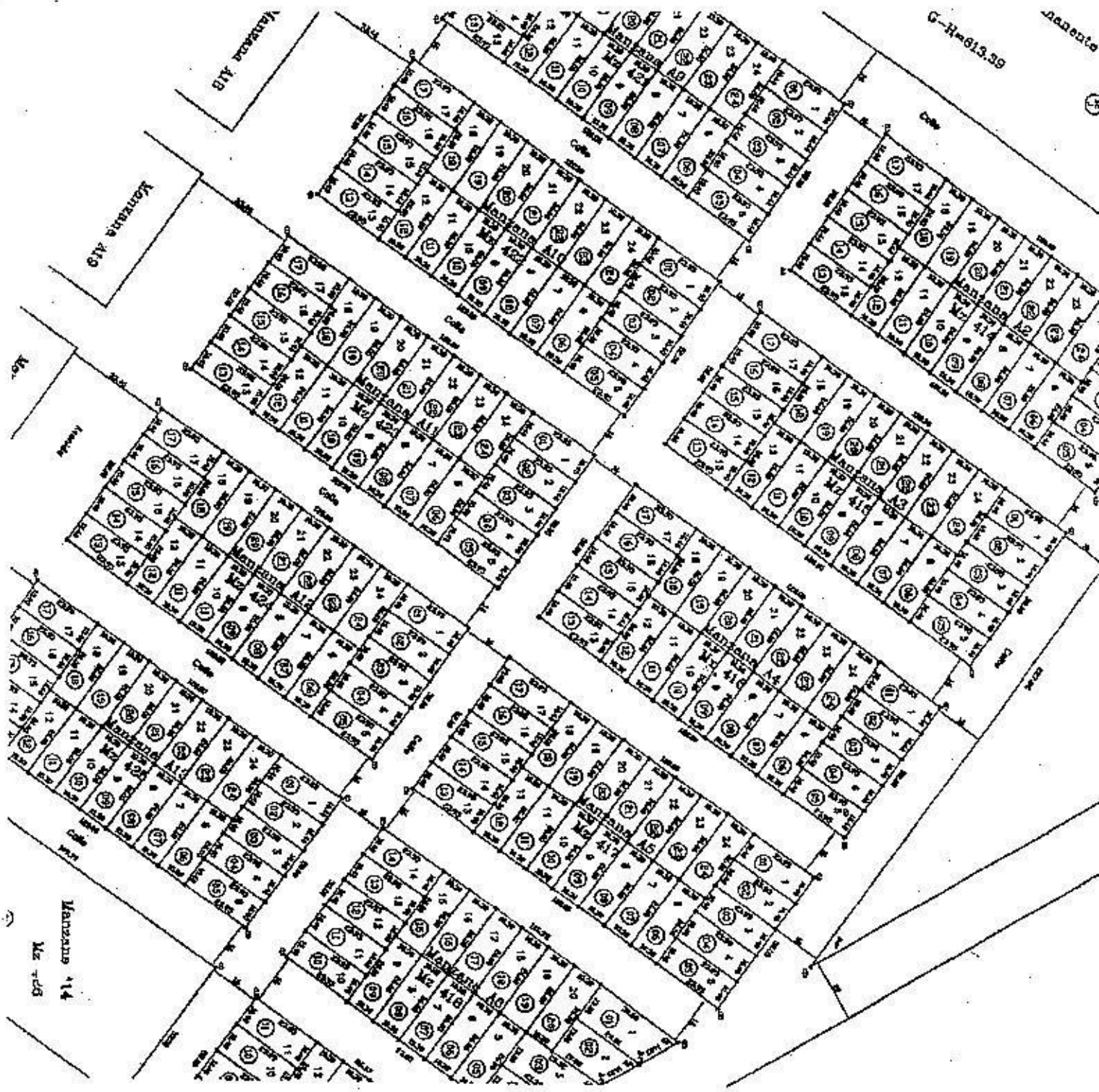
Juan Domingo Nola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú

GOBIERNO MUNICIPAL PUERTO IGUAZÚ	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GUB. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Nº Expediente: 288/05	Letra: DEM
ENTRADA	SALIDA
EN	DI 18
DES	DE 11
DES	DE 2005

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
382/05 HUS	
ENTRADA	SALIDA
DE 28	DE
DE 11	DE
DE 2008	DE




 Juan Domingo Moiz
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante
 Puerto Iguazú



MIGUEL JORGE FLORES
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Pto. Iguazú

BAEZ FRANCISCO	B° Primavera cerca del transformador EMSA	10.968.002	Espacio verde
CUADRA ANA OFELIA	E. López N°357 Villa Alta	5.277.679	Espacio verde
CANO GIMENEZ RAMÓN	Itá Cajón Riberas del Paraná	92.468.345	Espacio verde
GONZÁLEZ AMADA	Villa Tacuara y Brañas	En trámite	Espacio verde
AQUINO MARCELA ELIZABETH	Matías Aracú S/N Margen Arroyo Tacuara	26.957.655	Espacio verde
ALFONSO ENRIQUE EDGARDO	Alcides Alarcón N° 203	25.467.622	Prestado
AGUILERA NINFA GRACIELA	Florencio Varela N° 126	25.467.764	Prestado
BATISTA IDALINA	Oscar Smith N° 34	18.104.918	Prestado
DUARTE ELBA MARIA	B° Libertad Rucci y Salto Belgrano	32.344.737	Espacio verde
FARIAS ZULMA	1° de Mayo	25.924.530	Espacio verde
MOREL WALTER OMAR	B° 1 de mayo (predio viviendas)	30.199.715	Espacio verde
ORTIZ REINALDA	B° 1 de mayo (predio viviendas)	17.597.974	Espacio verde
QUINTANA TERESA	B° 1 de mayo	17.439.687	Espacio verde
RAMIREZ MARIA BEATRIZ	Av. Guarani (margen Arroyo Villa 14)	18.660.349	Espacio verde
SCHACKER CARLOS ALBERTO	B° 1 de mayo (predio viviendas)	20.684.051	Espacio verde
SERRANO FLORENCIO RAMON	B° 1 de mayo (predio viviendas)	5.540.129	Espacio verde
STECKLER ROSSANA TERESA	B° 1 de mayo	27.845.952	Espacio verde
TALAVERA SINFORIANA	B° Santa Rosa	23.778.569	Espacio verde
ZARZA MIRTA	Matías Aracú esq. S. Ignacio de Loyola	33.903.236	Espacio verde
ZARZA NILDA TERESA	Matías Aracú Margen Arroyo Tacuara	18.715.441	Espacio verde
MELGAREJO MARIA ESTHER	B° Santa Rosa (detrás de la Capilla)	18.705.754	Espacio verde
MONZÓN HUGO ALBERTO	B° Unión (bajo tendido EMSA)	23.778.528	Espacio verde
FERREIRA GRACIELA RAMONA	B° 1 de Mayo	En trámite	Espacio verde
FERREYRA CLAUDIA LILIANA	B° Santa Rita Mz.10 Casa 10	25.877.833	Prestado
DOMINGUEZ ISABELINA	B° Santa Rosa (detrás de la Capilla)	18.710.170	Espacio verde
DÁVALOS SANCHEZ LIDIA ESTE	B° Santa Rosa Riberas del Paraná	93.885.857	Espacio verde
DA SILVA DELIA	B° 1 de mayo (predio viviendas)	16.869.036	Espacio verde
VITANCURTE MARIO DOMINGO	B° San lucas (Capilla Sagrado Corazón)	28.613.322	Espacio verde
CASTILLO CARMEN BEATRIZ	Martín Miguel de Guemes S/N	16.701.850	Espacio verde
AGUIRRE HUGO ORLANDO	B° 1 de Mayo	29.097.148	Espacio verde
ALVEZ MARGARITA	San Lucas	14.472.136	Prestado
ALMADA EMILIA	25 de Mayo esquina Riberas del Paraná	13.444.826	Espacio verde
CANDIDA OCAMPO VIRGILIA	B° Alte. Brown	92.690.686	Espacio verde
CHVEZ ISABEL BEATRIZ	Sto. Belgrano	18.712.342	Espacio verde
DÍAZ FLEITAS FRANCISCO	B° 1 de Mayo	32.119.093	Espacio verde
DUARTE SANTIAGO	B° Unión	17.742.281	Espacio verde
FERREIRA NORMA ANGELICA	Margen Arroyo Tacuara	23.357.188	Prestado
RODRIGUEZ MIRIAN ROSA	B° Unión esquina Santa Rita	23.097.229	Espacio verde
AVILA ISAIAS	B° 1 de Mayo	7.483.732	Espacio verde
PIMENTEL MARLÍ TERESINHA	San Juan N° 116	En trámite	Prestado
MIRANDA ANTONIO	B° Orquídeas	23.141.045	Prestado
MONTENEGRO DELIA AURORA	Jiguero S/N (margen arroyo)	16.701.777	Espacio verde
ALVEZ LAURA IRENE	B° 1 de Mayo	29.155.773	Espacio verde
NUÑEZ JORGELINA	Zona Portuaria	17.045.048	Prestado
ROMERO NANCY BEATRIZ	B. Brañas N° 161	24.768.216	Espacio verde
SAMUDIO HECTOR JORGE	B° Libertad (detrás Capilla San Lucas)	21.572.672	Espacio verde
VERA NORMA ANGELICA	B° 1 de Mayo	En trámite	Espacio verde
STECKLER GLADIS MARGARITA	B° Industrial Cacique Paraberá	25.451.612	Prestado
LARRAMENDIA CRISTINA	B° 1 de Mayo	30.092.570	Espacio verde

Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



JULIO CESAR BERTIZ
Secretario Social - Caritas
Diocesis de Iguazú

MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú

86/05

DOMICILIOS DE BENEFICIARIOS

APPELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO	DNI	TERRENOS
ZARATE MARIA LUISA	J.J. Valle 185	24.854.351	Prestado
TALAVERA JUAN CARLOS	Matias Aracú Villa Alta S/ N°	26.682.360	Presrado
SCHUERNER CLAUDIO JUAN	B° Obrero Cañafistola S/N°	25.017.256	
SAUCEDO RAMON CRISTIAN	El ceibo entre el Timbó e Ingá	27.993.518	Prestado
RODRIGUEZ ROMÁN	B° Santa Rosa al margen del arroyo	14.030.227	Espacio verde
RODRIGUEZ MARIA ELENA	B° Sta Rosa entre Los Malvones y Los Lirios	29.685.142	Espacio verde
RAMIREZ RAMIREZ FAUSTINA	Matias Aracú esquina Laurel	93.940.261	
QUIROZ MARIELA	Riberas del Paraná	33.903.298	Espacio verde
MENDEZ HERMINIA	Margen arroyo Tacuara	18.776.065	Espacio verde
MARTINEZ HERIBERTO	Peteribí S/N	18.750.852	Espacio verde
NOGUERA SILVIA	Anibal Moreti y Matias Aracú	92.617.817	Espacio verde
DUARTE NILDA ESTEFANIA	Peteribí esquina Laurel S/N	26.682.287	Prestado
DOMINGUEZ ATILIO	B° Sta Rosa (detrás de la capilla)	18.710.477	Espacio verde
BENITEZ PETRONA ANGELA	Av. Rca. Argentina (frente a la Secc. Segunda	11.199.815	
BENITEZ LEONIDA	Itá Cajón Riberas del Paraná	12.826.978	Espacio verde
BAEZ ADRIANA	El Ceibo S/N	18.698.883	Prestado
ALMADA LIDIA MERCEDES	Aldices Alarcón N° 250	20.306.494	Prestado
ALFONSO LUCIA MABEL	Av. Hilpólito Irigoyen	23.215.348	Prestado
SUAREZ MARIA CAROLINA	Margen del Arroyo	30.369.678	Espacio verde
VAZQUEZ DELIA MARIANA	Bajo cable alta tensión	25.775.296	Espacio verde
SALDIVAR GLADIS MABEL	B° 1 de mayo (predio viviendas)	30.956.951	
PEREYRA ROSA	Villa Alta Salto Belgrano S/N	24.701.556	Prestado
PEÑA ZORAIDA ISABEL	Vera Peñalosa N° 363	27.930.385	Alquilado
OSORIO RAMÓN LAZARO	Salto Belgrano y Ricardo Balbin	22.761.274	Prestado
ZARZA RAMON HECTOR	B° Unión	30.520.948	
MELGAREJO JORGE	Margen Arroyo Tacuara	93.755.923	Espacio verde
MACHADO SEBASTIANA ESTELA	Salto Belgrano y Ricardo Balbin	14.130.296	Prestado
LARA RAMÓN	Bajo cable alta tensión	25.066.625	Espacio verde
KUNSEMANN RICARDO ENRIQU	Artigas N° 792 y Rocamora	25.315.563	Alquilado
HENTZ TERESA	B° 1 de mayo (predio viviendas)	10.268.152	
GONZÁLEZ MARIA IDALINA	B° Libertad	14.623.975	Espacio verde
GIMENEZ LUCIA YENI	Salto Belgrano a 20 mts. del arroyo	18.350.621	Espacio verde
FIGUEREDO FELICITA	IPRODHA margen arroyo Tacuara	En trámite	Espacio verde
FALCON LIDIA ESTER	Salto Belgrano	23.161.201	Espacio verde
DOS SANTOS JUANA NAHIR	B° Unión	22.382.223	Espacio verde
CHAVEZ RICARDO	B° Libertad	21.975.732	Espacio verde
CABRERA LISANDRO RUBEN	Roque González de Santa Cruz N° 243	25.040.680	Prestado
J' JULIO MARCELO ESTEBAN	Riberas del Paraná	24.361.922	Espacio verde
MARTINS DA SILVEIRA ESTELA	Margen arroyo Tacuara	92.684.025	Prestado
DE OLIVERA ERNESTINA BEATR	Margen arroyo Tacuara	16.701.774	Espacio verde
DUARTE ELCIRA ELIZABETH	Salto Dos Hermanas	29.109.932	Prestado
FERNANDEZ CORINA ALEJANDR	San Roque González N° 363	30.379.474	Alquilado
LÓPEZ JULIANA	Margen arroyo Tacuara	18.660.290	Espacio verde
LÓPEZ SILVINA	Margen arroyo Tacuara	20.306.449	Espacio verde
NUÑEZ ELENA AURORA	Margen arroyo Tacuara	93.344.144	Espacio verde
NUÑEZ GRISELDA MABEL	B° San Martín	25.183.064	Espacio verde
PICO ELSA BEATRIZ	Ricardo Balbin S/N	18.686.542	Espacio verde
REYES MARIA FATIMA	Matias Aracú S/N	23.452.849	Espacio verde
RUBIANES LOURDES	Margen arroyo Tacuara	17.685.693	Espacio verde
VAZQUEZ LIDIA YOLANDA	Villa Tacuara	14.220.976	Espacio verde

MELIORADA



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Exptes. Nros. 02/00. Letra D.E.M. y 52/00. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001.

ORDENANZA N° 09/01

FOR ELLO

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mes de Entradas y Salidas	
Expte. N° / Letra / Cde.	
ENTRO	SALIO
Día	Día
Mes	Mes
Año	Año

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1° QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTICULO 2°: SON objetivos de esta Ordenanza promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

ARTICULO 3°: EI. Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

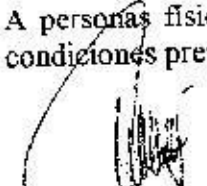
ARTICULO 4°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.


ARTICULO 5°: LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos.

ARTICULO 6°: LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

ARTICULO 7º: LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6º inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

ARTICULO 8º: EN el supuesto del Art. 6º, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizará la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el pago del inmueble u otorgadas las garantías necesarias.

ARTICULO 9º: LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6º, inc. 3 y 4), se instrumentará previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez finalizada la obra o en forma simultánea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

ARTICULO 10º: CREASE un fondo especial al cual se afectará el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

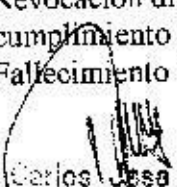
ARTICULO 11º: LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad. El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.


ARTICULO 12º: EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

DE LA CADUCIDAD

ARTICULO 13º: LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducarán por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- III) Fallecimiento del titular.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

En todos los casos la caducidad de la concesión implica la pérdida de las sumas abonadas y podrá involucrar las mejoras incorporadas al predio a favor del municipio cuando se comprueben acciones u omisiones dolosas por parte del concesionario.

ARTICULO 14°: EN caso de fallecimiento del titular, el predio podrá adjudicarse a sus sucesores en la medida que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las formas y condiciones que lo determine la reglamentación. Asimismo se reconocerá al nuevo titular el o los pagos efectuados por el causante.

DE LAS RESERVAS Y PERMISO DE USO

ARTICULO 15°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer reservas de tierras con fines de utilidad social, para atender las necesidades de la administración u organismos oficiales y las que convengan fijar como medida de prevención para futuras necesidades o en defensa de condiciones naturales especiales, el D.E.M. podrá modificar el destino de las reservas y levantarlas cuando desaparezcan las causales que la impusieron.

ARTICULO 16°: SOBRE las tierras de propiedad privada municipal, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso de uso en los siguientes casos:

- a) A pobladores de escasos recursos; cuando razones de convivencia social lo aconsejen. Se autorizara su uso con carácter precario, con expresa conformidad de desocuparla dentro de los 60 días de notificado sin derecho a indemnización por ningún concepto de conformidad con las normas del Código Civil. El D.E.M. dispondrá para estos casos una superficie de hasta el 1% de las tierras de propiedad privada municipal ya urbanizadas.
- b) En los casos de falta de fijación de precios o mientras se cumplimenten los tramites de rigor, se podrá otorgar tierras a titulo precario o sujeto a condición resolutoria.

DE LAS MEJORAS

ARTICULO 17°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar y aun imponer el levantamiento de mejoras incorporadas en las tierras fiscales sin la debida y oportuna autorización de esa repartición sin derecho alguno de indemnización y a costa de quienes la introdujeren o poseyeren, de conformidad con la normativa vigente. El adquirente de terrenos con mejoras de terceros deberá depositar a la orden del Departamento Ejecutivo Municipal el valor que se le asigne para atender el posible reclamo de quien pruebe ser dueño de las mismas.

ARTICULO 18°: ESTAN expresamente prohibidas las operaciones de compraventa de mejoras existentes en tierras fiscales, sin expresa autorización fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. Sin dicho requisito ningún funcionario con facultad de hacerlo certificara las firmas en contratos de esta naturaleza.

ARTICULO 19°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas que no excedan del valor de las mejoras y plantaciones incorporadas a los que ocupan tierras fiscales sin autorización.

Los ocupantes sancionados no podrán disponer libremente de las mejoras sin expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Quienes pretendan acreditar derechos a la propiedad de mejoras adquiridas de ocupantes sancionadas en los términos expresados en este artículo, sin haber obtenido autorización previa para su adquisición, no podrán ser tenidos en cuenta mientras no hagan efectivo el pago de la multa aplicada.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°: El Departamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de la situación,


Carlos José Farasi
Secretario


Dr. Walter Hugo Benítez
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

podrá fijar condiciones u obligaciones especiales para la enajenación de las tierras, con la expresa aprobación del H.C.D.

ARTICULO 21°: LA convocatoria a licitación pública o subasta se publicara por dos días y con no menos de quince días de anticipación a la fecha de licitación o remate en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

ARTICULO 22°: EN referencia a los requisitos y procedimientos a seguir en materia de Licitación pública y subasta pública se aplicara supletoriamente lo establecido en la Ley de Contabilidad Provincial N° 2303 y sus modificatorias.

ARTICULO 23°: LAS tierras fiscales no podrán ser adquiridas por medio de la prescripción y la simple ocupación no constituirá título de preferencia en la adjudicación de las mismas.

ARTICULO 24°: LAS tierras fiscales no podrán ser adjudicadas bajo ningún título a:

- I) Infractores reincidentes al régimen de ocupación y/o explotación de tierras y bosques fiscales.
- II) Los funcionarios enumerados en el Art. 8 de la Ley N° 37 y sus cónyuges hasta dos años después de haber cesado en el cargo, salvo que tengan derechos adquiridos con anterioridad a la asunción del cargo.
Excepcionalmente estas personas podrán ser adquirentes en venta directa de un lote con destino a vivienda.

ARTICULO 25°: EL Departamento Ejecutivo Municipal extenderá el título de propiedad con la intervención del escribano designado al efecto, perfeccionándose el dominio de aquellos adquirentes que hayan cumplido todas las obligaciones inherentes a la enajenación.

ARTICULO 26°: EL Departamento Ejecutivo Municipal designara la dependencia que tendrá a su cargo la ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza, la cual será dotada de los medios necesarios para una eficiente y eficaz función.

ARTICULO 27°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia designada, llevara un registro de todas las enajenaciones realizadas bajo la presente ordenanza.
Los registros serán de público acceso, y los funcionarios encargados del mismo deberán brindar toda la información que se solicite a petición y costo de la parte interesada.

ARTICULO 28°: EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ordenanza creando los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación.

ARTICULO 29°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e".
Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




Dr. WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZU



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"

Puerto Iguazú, 15 de Julio de 2004.-

Expediente N° 13/04 Letra "P"

ORDENANZA: 51/04.-

VISTO:

La necesidad de efectuar reformas a la Ordenanza: N° 09/01 para contemplar las donaciones de inmuebles con destino a utilidad o bien público y de conformidad al Plan de Reordenamiento urbano.

CONSIDERANDO:

Que existe en este H.C.D. varias presentaciones particulares o de organizaciones no gubernamentales, por las cuales solicitan la entrega de tierra de dominio público o privado para regularizar situaciones existentes.

Que el Estado Nacional o Provincial, solicita inmuebles con fines de utilidad de bien público, o para regularizar situaciones preexistentes y que hacen al mejoramiento de nuestra Ciudad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificase el Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01; el que quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo Sexto: Las ventas inmobiliarias se efectuarán mediante licitación pública o subasta pública.


Excepcionalmente podrá venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1- *A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.*
- 2- *A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.*
- 3- *A asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, éstas últimas con el objeto de construir viviendas.*
- 4- *A sociedades previstas en el Art. 33; párrafo 2 Inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.*
- 5- *Donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien público o para regularizar situaciones de reordenamiento urbano, que así lo demanden.*

ARTICULO 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.-


Juan Domingo Mota
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú